



**GNP  
\_CANALES**

ABOGADOS LABORALES



[gnpcanales.cl](http://gnpcanales.cl)

# ACTUALIDAD LABORAL

16 DE DICIEMBRE DE 2025

Dirección del Trabajo fija nuevo criterio sobre horas sindicales cuando el empleador convoca a los dirigentes.

---

El dictamen N° 722/36 establece que las citaciones realizadas por el empleador a dirigentes y delegados sindicales no pueden imputarse a las horas de trabajo sindical, que están contenidas en el artículo 249 del Código del Trabajo.

# ACTUALIDAD LABORAL

Dirección del Trabajo fija nuevos criterios sobre horas sindicales.

Nuestra asociada senior, Rosario Ramos, se refiere, al nuevo dictamen que emitió la Dirección del Trabajo con el que cambia el criterio que se venía usando para definir las horas sindicales, dejando fuera de ellas las reuniones convocadas por la empresa.

El 28 de octubre de este año, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N° 722/36, en que establece que las citaciones realizadas por el empleador a dirigentes y delegados sindicales no pueden imputarse a las horas de trabajo sindical, que están contenidas en el artículo 249 del Código del Trabajo.

## **– Origen de este dilema**

A modo de contexto, es necesario mencionar que el Código del Trabajo, en su artículo 249, establece que los directores y delegados sindicales tienen 6 horas semanales para que puedan realizar sus labores sindicales. Dichas horas serán, como mínimo establecido en la Ley, de 8 horas semanales cuando el sindicato posea 250 o más trabajadores. A su vez, son aumentadas conforme a la Ley tratándose de Federaciones, Confederaciones o bien Centrales Sindicales.

En cuanto al pago, el Código del Trabajo también establece que las horas de trabajo sindical serán pagadas por la organización

sindical respectiva, salvo que exista un acuerdo respecto a ello con el empleador.

Ahora bien, hasta antes de este dictamen, la Dirección del Trabajo sostenía que el tiempo utilizado por los dirigentes sindicales a reuniones convocadas por el empleador, podía ser considerado parte de las horas de trabajo sindical y por lo tanto descontarse del total de horas sindicales disponibles del dirigente o delegado sindical.

## **Cambio doctrinal**

El Dictamen aludido reconsideró la doctrina vigente hasta ese momento y, en su lugar, estableció que las reuniones, mesas de trabajo u otras instancias que fueren convocadas por el empleador no debían imputarse a las horas de trabajo sindical previstas en el artículo 249 del Código del Trabajo.

Según el análisis de la Dirección del Trabajo, dicha norma reconoce un permiso legal destinado a que los dirigentes se ausenten de sus labores para cumplir funciones sindicales fuera del lugar de trabajo, pero el uso de esas horas corresponde exclusivamente al representante sindical, sin que el empleador pueda condicionar su destino. Para llegar a

## ACTUALIDAD LABORAL

Dirección del Trabajo fija nuevos criterios sobre horas sindicales.

esa conclusión, el dictamen se apoya en una interpretación amplia de la libertad sindical y en “*la plena libertad que asiste a las organizaciones sindicales para desarrollar actividades sindicales a través de sus representantes*”.

Así las cosas, a entender de la Dirección del Trabajo, la única excepción legal expresa que permite exceder el límite mensual de dichas horas son las citaciones practicadas por autoridades públicas, respecto de las cuales el legislador deliberadamente excluyó las convocatorias efectuadas por el empleador.

A partir de esta reconsideración, la Dirección del Trabajo concluye que el tiempo que los dirigentes o delegados sindicales destinen a reuniones, mesas de trabajo u otras instancias convocadas por el empleador no debe ser imputado al permiso sindical legal, puesto que dichas actividades no dependen de la voluntad del dirigente ni constituyen necesariamente ejercicio autónomo de su función sindical. Ese tiempo, por tanto, debe ser tratado como tiempo trabajado y de cargo del empleador.



**Rosario Ramos**  
Asociada Senior